



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Fomento

5208 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y fiestas en el municipio de Pliego. 22307

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5209 Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. 22309

5210 Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «mediación comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. 22312

### III. Administración de Justicia

##### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

5211 Familia, guarda y custodia 2.209/2014. 22315

##### De lo Social número Tres de Murcia

5212 Procedimiento ordinario 894/2014. 22317

##### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

5213 Ejecución de títulos judiciales 162/2016. 22324

##### De lo Social número Diez de Bilbao

5214 Social ordinario 708/2016. 22326

##### De lo Social número Cuatro de Pamplona

5215 Procedimiento ordinario 927/2016. 22327

BORM

#### IV. Administración Local

##### Alhama de Murcia

5216 Anuncio de adjudicación de Servicios integrales de conserjería y mantenimiento de diversas instalaciones deportivas municipales (5) del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.R.A.). 22328

##### Beniel

5217 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección. 22329

##### Murcia

5218 Anuncio de licitación del contrato de servicio de mantenimiento de ascensores instalados en edificios de viviendas de titularidad municipal. Expte. 247/2017. 22330

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Comunidad de Regantes "Hoya Mollidar-El Portichuelo", Yecla

5219 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 22332

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

**5208 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y fiestas en el municipio de Pliego.**

El Ayuntamiento de Pliego, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas en honor a Santiago Apóstol y a la Virgen de los Remedios, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Tabernas y Bares Especiales, y término de Verbenas y fiestas populares, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Pliego, con motivo de la celebración de las Fiestas en honor a Santiago Apóstol y a la Virgen de los Remedios, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Tabernas y Bares Especiales, y las Verbenas y fiestas populares, podrán terminar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 06:00 horas, los días 21 y 22 de julio, y 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017.



**Segundo.**- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.**- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 12 de julio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D., la Secretaria Autonómica (Orden de Delegación de 30 de mayo de 2017, BORM número 124, de 25 de mayo), Isabel Bueso Guirao.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**5209 Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad a la "Addenda al Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015 por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017", suscrita el 2 de mayo de 2017 por la Consejera de Educación y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda al Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015 por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017", suscrita el 2 de mayo de 2017, que se inserta como Anexo.

Murcia, 5 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo

### Anexo

**Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017**

En Murcia, a 2 de mayo de 2017.

#### Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 ñ, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, de 30 de diciembre).

Y de otra, D. Antonio Ginés Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 23 de diciembre de 2011, según consta en escritura pública de 26 de diciembre de 2011 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Murcia.

#### Manifiestan:

**Primero.**– Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

**Segundo.**– Que el Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia) con CIF A-30114243.

**Tercero.**– Que por el Decreto 192/2014, de 1 de agosto (BORM 179 de 5/8/2014), se aprobaron las normas especiales reguladoras para la concesión directa de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., dirigida a la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos.

**Cuarto.**– Que el 12 de septiembre de 2014 se firmó el Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos». Dicho convenio establece en su cláusula segunda, apartado 5 que:

“Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.”

Por los motivos indicados, las partes intervinientes firman esta Addenda con arreglo a las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera.-

El objeto de esta Addenda es el cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda apartado 5 del convenio arriba mencionado, referida a la actualización de las cantidades a percibir en la anualidad 2017, con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2017.

#### Segunda.-

La cantidad correspondiente a la anualidad 2017, contemplada en el apartado 4 de la cláusula segunda del citado convenio queda actualizada, por aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, en los importes que aparecen en la siguiente tabla:

	Cantidades contempladas en el convenio de 12/09/2014	Cantidad modificada por Addenda de 30/06/2016	Importe Addenda, de conformidad con la Ley 1/2017 de Presupuestos para el ejercicio 2017	Cantidad resultante de la actualización
Anualidad 2017	60.638,40 €	61.098,24 €	69,52	61.167,76 €
<b>TOTAL Addenda</b>		<b>69,52 €</b>		

#### Tercera. -

Por la presente Addenda se prevé la concesión de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., con C.I.F. A-30114243, al amparo del Decreto n.º 192/2014, de 1 de agosto (BORM 179 de 5/8/2014), por importe de sesenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (69,52 €), resultante de la aplicación del módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2. Dicha cantidad se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Será de aplicación, en su caso, el coeficiente reductor previsto en el artículo 50.1 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2017.

#### Cuarta. -

Se incorpora el contenido de esta Addenda, al convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», firmado por ambas partes el 12 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo anterior, las partes intervinientes firman la presente Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado al comienzo.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—  
El Presidente de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., Antonio Martínez Imperial.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**5210 Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Addenda al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «mediación comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad a la "Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Mediación Comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017" suscrita el 11 de mayo de 2017 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes; y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo «Mediación Comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017" suscrita el 11 de mayo de 2017, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 5 de julio de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

### Anexo

**Addenda al Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., Titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Mediación comunicativa», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, por la que se procede a la actualización de las cantidades de conformidad con la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017**

En Murcia, a 11 de mayo de 2017.

#### Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.º, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, de 30 de diciembre).

Y de otra, D. Antonio Ginés Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 23 de diciembre de 2011, según consta en escritura pública de 26 de diciembre de 2011 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Murcia.

#### Manifiestan:

**Primero.** – Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

**Segundo.** – Que el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia) con CIF A-30114243.

**Tercero.** – Que por el Decreto 153/2016, de 21 de diciembre (BORM 296 de 23/12/2016), se aprobaron las normas especiales reguladoras para la concesión directa de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., dirigida a la impartición del ciclo formativo “Mediación Comunicativa”.

**Cuarto.** - Que el 29 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del Ciclo Formativo de «Mediación Comunicativa». Dicho convenio establece en su cláusula segunda, apartado 5 que:

“Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente Addenda al presente convenio.”

Por los motivos indicados, las partes intervinientes firman esta Addenda con arreglo a las siguientes:

## Cláusulas

### Primera. -

El objeto de esta Addenda es el cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda apartado 5 del convenio arriba mencionado, referida a la actualización de las cantidades a percibir en la anualidad 2017, con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2017.

### Segunda. -

Las cantidades correspondientes a las anualidades 2017, 2018 y 2019 contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del citado convenio quedan actualizadas, por aplicación de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2017, en los importes que aparecen en la siguiente tabla:

	Cantidades contempladas en el convenio de 29/12/2016	Importe Addenda, de conformidad con la Ley 1/2017 de Presupuestos para el ejercicio 2017	Cantidad resultante de la actualización
Anualidad 2017	120.124,56 €	35,36 €	120.159,92 €
Anualidad 2018	151.364,32 €	104,68 €	151.469,00 €
Anualidad 2019	61.098,24 €	69,52 €	61.167,76 €
<b>TOTAL Addenda</b>		<b>209,56</b>	

### Tercera. -

Por la presente Addenda se prevé la concesión de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., con C.I.F. A-30114243, al amparo del Decreto 153/2016, de 21 de diciembre (BORM 296 de 23/12/2016), por importe de doscientos nueve euros con cincuenta y seis céntimos (209,56 €), resultante de la aplicación del módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, con el siguiente desglose de importes máximos:

- Anualidad 2017: 35,36 €
- Anualidad 2018: 104,68 €
- Anualidad 2019: 69,52 €

2. Dicha cantidad se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Será de aplicación, en su caso, el coeficiente reductor previsto en el artículo 50.1 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2017.

### Cuarta. -

Se incorpora el contenido de esta Addenda, al convenio educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo «Mediación Comunicativa», firmado por ambas partes el 29 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior, las partes intervinientes la presente Addenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado al comienzo.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—  
El Presidente de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L. Antonio Martínez Imperial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**5211 Familia, guarda y custodia 2.209/2014.**

NIG: 30030 42 1 2014 0024319

F02 faml. guard, custdo ali. hij menor marti no C2209/2014

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña Magdalena Sánchez Munuera

Procurador: Sr. José Miras López

Abogado: Sr. José Ramón Gerrero Bernabé

Demandado: Sr. Antonio Jesús Jiménez Silva

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 540/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla.

Lugar: Murcia

Fecha: 19/06/2017

#### Sentencia

Murcia, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos en este Juzgado con el número 2.209/2014, a instancia de doña Magdalena Sánchez Munuera, representada por el Procurador Sr. Miras López y asistida por el Letrado Sr. Guerrero Bernabé, siendo demandado don Antonio Jesús Jiménez Silva, quien se halla en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte del Ministerio Fiscal, en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

#### Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Miras López, en nombre y representación de doña Magdalena Sánchez Munuera sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra don Antonio Jesús Jiménez Silva y, en consecuencias acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Antonio Jesús Jiménez Silva.

2.º) Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la

ruptura, estando fijado el domicilio habitual de la menor y de la madre en cuya compañía permanece aquella en Murcia.

3.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija menor, la cantidad de doscientos euros mensuales (200 euros/mensuales), dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, por doce mensualidades, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conformen a la variación que experimente el (Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la DA decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local y organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluido si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/a-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Jesús Jiménez Silva, con DNI 47505793Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 23 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**5212 Procedimiento ordinario 894/2014.**

Equipo/usuario: MGP

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007256

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 894/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Luis Antonio Remuzgo Perotti

Abogado: Gustavo Terrer Mota

Demandados: Henadis, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 894/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Antonio Remuzgo Perotti contra Henadis, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones: Sentencia N.º 371/16 y auto de aclaración de Sentencia.

**Sentencia núm. 371/16**

En Murcia, 3 de octubre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 894/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Luis Antonio Remuzgo Perotti, asistido por el letrado designado por el turno de oficio, Sr. Terrer Mota, frente a la empresa Henadis, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron, y en base a los siguientes:

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 15-12-14 se presentó en se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por el demandante frente a las partes demandadas que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado en fecha 16-12-14 y con fecha de entrada en el SCOP SOCIAL el 17-12-14, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a los demandados en orden a sus respectivas responsabilidades, a que hagan el abono de la cantidad de mil sesenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (1.074,83 €) s.e.u.o., más el 10% correspondiente a intereses por mora, más las costas.

**Segundo.-** Registrada la demanda, por diligencia de ordenación de Secretaria Judicial del SCOP de 29-12-14 fue requerida la parte demandante para aclaración de demanda en cuanto a concepto de comisiones, en plazo de 4 días, siendo cumplido el requerimiento por escrito presentado en el SCG en fecha 5-1-15.

La demanda fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP SOCIAL de fecha 2-2-15, y fue señalando día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el FOGASA pese a estar citados en tiempo y forma.

Intentada por Letrado/a de la Administración de Justicia adscrito/a UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

**Tercero.**- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, documental solicitada en demanda, y más documental consistente en 3 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

**Cuarto.**- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

#### Hechos probados

**Primero.**- El demandante D. Luis Antonio Remuzgo Perotti, con DNI núm. 77.501.433-R, ha venido prestando servicios para la empresa Henadis, S.L., con CIF B-736755228, dedicada a la actividades de comercio al por mayor, no especificado (golosinas entre otros) y con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el día 4-10-13 hasta el 10-10-14, con contrato de trabajo temporal de carácter eventual por circunstancias de la producción a jornada parcial de 20 horas semanales (502), con duración pactada hasta el 3-1-14, y prorrogado por 1 año en fecha 4-1-14, con categoría profesional de Conductor/Repartidor/Comercial, y con retribución pactada de Convenio (Comercio).

**Segundo.**- El Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral era el de Comercio en general de la Región de Murcia.

**Tercero.**- En fecha 10-10-14 el trabajador causó baja en la empresa, y a esa fecha, la empresa demandada dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- Resto Nómina Septiembre 2014
- Salario.....350,00 €
- Comisiones por ventas Septiembre...222,09 €  
(3% 7.403,00 €)
- Nómina Octubre 2014 (10 días)
- Salario.....125,60 €
- Comisiones por ventas Octubre..... 84,99 €  
(3% 2.833,00 €)
- Vacaciones 2014.....292,15 €
- TOTAL.....1,074,83 €

**Cuarto.-** Que con fecha 25-11-14 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado en reclamación de cantidad por Papeleta presentada el día 4-11-14 con el resultado de celebrado sin avenencia.

En dicho acto la representación de la empresa que compareció manifestó que se oponía si bien admitiendo que era posible que se adeudaran cantidades por salarios de octubre de 2014, pero que en ese momento no podía determinar, no reconociendo el resto de cantidades.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría y retribución pactada, tipo de contrato suscrito, tiempo de servicios prestados, y cantidades devengadas por el trabajador en concepto de salarios y vacaciones, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la existencia de pacto de comisiones en el porcentaje indicado en demanda, importe de ventas sobre el que se devengan y la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S. vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales, y en virtud de lo establecido en el Art. 94.2 de la L.R.J.S. respecto a los efectos de la falta de aportación de documentos, a requerimiento del juzgado y a petición de la parte contraria, con los apercibimientos legales.

**Segundo.-** En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el hecho probado tercero.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 y del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET respecto de los conceptos salariales.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

**Tercero.-** Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

**Cuarto.-** En cuanto a la petición de imposición de costas, se dispone para que proceda su aplicación a la parte demandada, a tenor de lo indicado en el Art. 97.3 LRJS párrafo tercero, "in fine" ó último apartado que dice literalmente: "En el caso de incomparecencia a los actos de conciliación o de mediación, incluida la conciliación ante el secretario judicial, sin causa justificada, se aplicarán por el Juez o tribunal las medidas previstas en el apartado 3 del Art. 66".

Y en el Art. 66.3 se indica que "el Juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación".

En el presente caso constan acreditados los requisitos para que proceda la condena en costas a la empresa demandada, hasta el límite de 600 € dada la incomparecencia sin causa justificada, a conciliación ante Letrado/a Administración de Justicia (antes secretario), a pesar de constar que en conciliación administrativa reconoce adeudar cantidades de octubre que no podía determinar en ese momento, y existiendo plena coincidencia con lo reclamado en la Papeleta de conciliación y las cantidades fijadas en esta sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Luis Antonio Remuzgo Perotti, frente a la empresa Henadis, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 1.074,83 €, más los intereses legales correspondientes que serán del 10% del Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0894-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

### Auto

Magistrado-Juez, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 31 de enero de 2017.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- En fecha 3-10-16 se dictó sentencia en los presentes autos, que fue notificada a la parte demandante y al FOGASA en fecha 21-10-16, a través de Lexnet, no constando al día de la fecha notificada a la parte demandada.

**Segundo.**- En fecha 24-10-16 consta presentado por letrado de la parte demandante Sr. Terror Mota a través de Lexnet escrito solicitando aclaración/corrección de error material en el fallo de la sentencia, teniendo entrada el mismo en el Juzgado y en la UPAD 3 el 27-10-16, y del que se dio cuenta verbalmente a la que suscribe en fecha 24-1-17.

**Tercero.**- En el escrito presentado, se solicita corrección del error material contenido en el fallo de la sentencia, en cuanto a la omisión de la condena en costas, que fue solicitada en demanda, y resuelta en el fundamento de derecho cuarto a favor de su imposición.

Asimismo, se constató error material en el fallo de la sentencia en cuanto a la consignación del Recurso que cabía interponer, al indicarse que procedía Recurso de Suplicación cuando en atención a la cuantía solicitada en demanda y objeto de discusión, no cabía interposición de Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- En el Art.267.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre "Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección" lo siguiente: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

**Segundo.**- A través del escrito presentado por la parte demandante, se detecta un error material evidente de transcripción en el fallo de la sentencia de 3-10-16, en el que se omitió la condena en costas y se transcribió pie de recurso que no procedía en este proceso.

**Tercero.**- Por lo que de conformidad a los citados Arts. 267.3 de la LOPJ y 214.3 de la LEC, procede la rectificación del error material y aclaración de la citada sentencia en los siguientes términos que se dirán, y conforme a lo solicitado en el mencionado escrito, y al error apreciado de oficio en cuanto al pie de recurso.

Vistos los preceptos legales y en atención a lo expuesto

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Acceder a la rectificación del error material solicitada en escrito presentado por letrado de la parte demandante y al apreciado de oficio, y contenidos en el fallo de la sentencia de 3-10-16, en los siguientes términos:

En el fallo:

Donde dice:

“Que estimando la demanda formulada por D. Luis Antonio Remuzgo Perotti, frente a la empresa Henadis, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 1.074,83 €, más los intereses legales correspondientes que serán del 10% del Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0894-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia”.

Debe decir:

“Que estimando la demanda formulada por D. Luis Antonio Remuzgo Perotti, frente a la empresa Henadis, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 1.074,83 €, más los intereses legales correspondientes que serán del 10% del Art. 29.3 del ET., y al abono de costas procesales hasta un límite de 600 €.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia”.

Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites.

Así lo acuerda y firma SSª

El Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Henadis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **5213 Ejecución de títulos judiciales 162/2016.**

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 856/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Sabin Vassilev Marinov

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado/s: Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L., Adrián Antonio Toledo Pinar, José Pascual Toledo Pinar, María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Víctor Mateo Beltrí, Letrado de Fogasa

Graduada Social: Elena Peñapareja Pardo

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sabin Vassilev Marinov contra la empresa Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., Hermanos Toledo Pinar S.L., Adrián Antonio Toledo Pinar, José Pascual Toledo Pinar, María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Henar Merino Senovilla  
En Murcia a doce de junio de dos mil diecisiete.

Dada cuenta del escrito presentado por el Letrado de la parte Ejecutante José Mateo Martínez y visto su contenido, se señala comparecencia del art. 240-2 de la LRJS, el próximo día 6 de septiembre de 2017, a las 11,25 horas en la Sala de Vistas de ésta UPAD, cítese a las partes haciéndoles saber que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y haciéndoles las advertencias legales.

No ha lugar a la Medida Cautelar de embargo solicitada, y ello porque las razones o motivos que esgrime la parte solicitante es el ánimo defraudatorio de los ejecutados, no es causa de excepcionales de las previstas en la LRJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Mackey S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Bilbao

**5214 Social ordinario 708/2016.**

Doña Fátima Elorza Arizmendi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diez de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos social ordinario 708/2016 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

**-Notificar** a Clipresal Médica SL y Clipresal SL, por medio de edicto, el Decreto, dictado en dicho proceso el 20/06/2017 cuya copia se encuentra a su disposición en esta Oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Clipresal Médica SL y Clipresal SL, B73083099 y B30702930, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Bilbao (Bizkaia) 23 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Pamplona

**5215 Procedimiento ordinario 927/2016.**

Don Alfonso Pérez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Pamplona/Iruña

Hago saber: Que se ha dictado en fecha 19 de junio de 2017 sentencia en el proceso seguido en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número 927/2016, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Intertabasa SL, expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, salvo recurso de suplicación por quebrantamiento de forma.

Pamplona/Iruña, 26 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Pérez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **5216 Anuncio de adjudicación de Servicios integrales de conserjería y mantenimiento de diversas instalaciones deportivas municipales (5) del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.R.A.).**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 01-17

#### **2.- Objeto del contrato.**

La presente contratación tendrá por objeto la prestación de los Servicios Integrales de Conserjería y Mantenimiento, en las condiciones especificadas en el Pliego de Condiciones Técnicas, de las siguientes Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:

- Complejo Deportivo Bajo Guadalentín.
- Pabellón Municipal de Deportes.
- Polideportivo "El Praico".
- Pabellón "Sierra Espuña".
- Piscina Climatizada.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

#### **4.- Plazo de ejecución.**

Dos años, prorrogables expresamente por mutuo acuerdo de las partes por anualidades, hasta dos años más, sin que pueda exceder de cuatro años.

#### **5.- Presupuesto base de licitación.**

El importe total anual máximo del contrato se fija en la cantidad de 190.081,45 € anuales (ciento noventa mil ochenta y un euros con cuarenta y cinco céntimos de euro) de base imponible más 39.917,10 € anuales (treinta y nueve mil novecientos diecisiete euros con diez céntimos de euro) en concepto de 21% de IVA, a la baja.

#### **6.- Adjudicación.**

Adjudicatario: AMG VIP Sport Salud y Ocio, SL

Nacionalidad: Española.

CIF.: B-73751455

Fecha de adjudicación: 7 de junio de 2017

Importe de adjudicación: Importe total anual máximo de 168.512,40 euros más la cantidad de 35.387,60 € en concepto de 21% de IVA.

#### **7.- Formalización.**

Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2017

Alhama de Murcia, a 4 de julio de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **5217 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22.06.17, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 68 de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se expone al público para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Beniel, 5 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>ª</sup> Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**5218 Anuncio de licitación del contrato de servicio de mantenimiento de ascensores instalados en edificios de viviendas de titularidad municipal. Expte. 247/2017.**

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:  
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.  
Calle Frenería, 1-Entreplanta.  
30004 Murcia.  
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.  
Fax: 968 358 368.  
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.  
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0247/2017.

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Mantenimiento de ascensores instalados en edificios de viviendas de titularidad municipal». Expte. 0247/2017.
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Un (1) año.
- e) Admisión de prórroga: Sí, un (1) año más.
- f) CPV: 50750000-7.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Restauración y modernización de ascensores hasta 10 puntos.

Prestaciones y calidad del servicio hasta 10 puntos.

Oferta económica hasta 80 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:**

91.000,00 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 35.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 7.350,00 Euros. Importe total: 42.350,00 Euros.

**6. Garantías exigidas:**

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles (excluidos sábado, domingos y declarados festivos) desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

**10. Gastos de publicidad:**

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de julio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Hoya Mollidar-El Portichuelo", Yecla

### **5219 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por medio de la presente se le cita a la celebración de la Asamblea General Ordinaria señalada para el próximo día 31-07-2017, a las 19:30 horas en primera convocatoria y 20:00 horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura de Yecla, con arreglo al siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º- Lectura y aprobación, si procede, del Ejercicio económico 2016 auditado.
- 3.º-. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto 2016.
- 4.º- Informe del Presidente
- 5.º- Propuesta y aprobación si procede, para la realización de un nuevo sondeo.
- 6.-Ruegos y preguntas.

Yecla, 25 de junio de 2017.—La Junta de Gobierno: el Secretario, Francisco Bernal Navarro.—V.º B.º el Presidente, Tomas Carpena Muñoz.